

SECRETARIA: A despacho del señor juez, la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. realizada al demandado. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 0555
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00175-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación realizada al demandado GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S., observa el despacho que la parte actora procedió a realizar primeramente la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P., estando pendiente la notificación personal, razón por lo cual dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta y por ello se procederá a instar a la parte actora para que proceda a realizar en primer lugar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y una vez realizado a ello, proceda con la notificación del artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien en vista de que el apoderado de la parte actora solicita nombrar curador Ad-litem, ello tampoco se encuentra procedente por cuanto a la fecha no se han agotados las notificaciones al extremo demandado, pues si bien es cierto, este remitió aviso el cual arrojo como resultado negativo, dentro del expediente se observa una dirección de correo electrónico a la cual este podrá realizar las diligencias tendientes a su notificación. Por lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Instar a la parte actora para que antes de realizar la notificación de que trata al artículo 292 del C.G.P. al demandado, proceda con la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: No acceder a la solicitud de deseignar curador Ad-litem de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab231bda7e40d73f42347de577f576172fc77a76f30c218baee6cbecf371d4**

Documento generado en 01/06/2022 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>